



## Mesa de la Ría de HUELVA

Sede Social en C/ Escultora Miss Whitney, 65, 1ºC 21003 Huelva  
[mesadelariadehuelva@gmail.com](mailto:mesadelariadehuelva@gmail.com)  
[www.mesadelaria.com](http://www.mesadelaria.com)

D. Pedro Yórquez Sancha  
Delegado Territorial en Huelva de la  
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul,


Expediente AAU/HU/028/23  
Expediente 049/23/M

27 de septiembre de 2023

Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo 25.984.023-A, actuando como presidente, en nombre y representación de **Mesa de la Ría de Huelva**, con CIF G-21499256, y sede en C/ Escultora Miss Whitney, nº 65, 1º-C, CP. 21003 de Huelva, (teléfono 609559806) - email: [mesadelariadehuelva@gmail.com](mailto:mesadelariadehuelva@gmail.com), ante V.I. comparezco y como mejor proceda en derecho,

### DIGO:

Que ostentando **Mesa de la Ría de Huelva** la condición de interesada que reconoce el artículo 4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 3.19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quiero manifestar **nuestra total oposición a la pretensión de Autorización Ambiental Unificada del Proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) «Manolín», en el término municipal de Huelva (Expediente AAU/HU/028/23), y sobre el procedimiento administrativo de Autorización del Plan de Restauración del Proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) «Manolín» núm. 344, en el término municipal de Huelva (Expediente 049/23/M).** sometido a información pública mediante acuerdo de 1 de agosto de 2023 de la Delegación Territorial de CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL publicada en el BOJA de 14 de agosto de 2022, en base a las siguientes

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

### ALEGACIONES:

**ANTECEDENTES:** El presente proyecto de minería a “cielo abierto” para la extracción de arcillas en la marisma de la “Alquería” colindando con la “Ribera de la Nicoba” es la avanzadilla de una más que probable avalancha de negocios de canteras de extracción de arcillas y tierra vegetal encaminados a satisfacer las enormes necesidades de material para el proyecto de enterrado de los fosfoyesos de Fertiberia. Un total de 11 proyectos futuros si se considerase el mismo volumen de éste.

En este primer caso, resulta alarmante el daño colateral de destrucción y afección de espacios de altísimo valor ecológico aguas arriba de las balsas de los fosfoyesos. En concreto las parcelas de la cantera de extracción “Manolín” afecta a “la Ribera de la Nicoba” incluida en la Zona de Especial Conservación “Marismas del Rio Tinto” con la que colinda.



Pese a que el proyecto presentado esconde expresar el uso y destino de las 750.000 toneladas de arcillas a extraer durante 10 años, es evidente que serán destinadas al proyecto de tapado de los fosfoyesos de Fertiberia que necesita once veces más, 8 millones de toneladas.

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 2/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Esta cantera es la prueba palpable de la insostenibilidad del proyecto “Restore 20-30” para el enterrado de los fosfoyesos autorizado a Fertiberia por la Junta de Andalucía que indudablemente afecta a un área ecológica muy superior a la superficie que ocupan las zonas arruinadas por la actividad en la concesión administrativa de las balsas (zonas 2 , 3 y 4).

Hemos de informar que el proyecto Restore para las zonas 2 y 3 ha sido seriamente cuestionado por el propio Ministerio, mediante escrito enviado a la Audiencia Nacional que atiende a las evidencias científicas que en el seno del proceso de ejecución de sentencia (Documento 1), lo que debería ser base suficiente para desautorizar este de proyecto colateral cuya autorización arruinarían irreversiblemente otras marismas no afectadas inicialmente por la destrucción realizada por la empresa Fertiberia en las marismas del río Tinto.

### **ALEGACIÓN PRIMERA**


La Autorización ambiental unificada al proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) «Manolín», para la implantación de una actividad de extracción de arcillas “para utilizarlas en restauración” en tres penínsulas que lindan con espacios de alto valor ecológico como la “Ribera de la Nicoba” incluidos en la Zona de Especial Conservación y colindan con el dominio público marítimo -terrestre, **vulnera los artículos 40 y 41 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.**

Gran parte de la superficie de las parcelas catastrales de la explotación se encuentran dentro del límite interior de la zona de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre (art. 11 Ley 22/1088). La totalidad de sus superficies se encuentran dentro del límite interior de la zona de influencia del litoral (artículo 30, Ley 22/1088), lindan con el inventario de Humedales de Andalucía

El primero (art 40), referido al “alcance de la protección del dominio público marítimo-terrestre”, pues, *“la protección del dominio público marítimo-terrestre comprende la defensa de su integridad y de los fines de uso general a que está destinado; la preservación de sus características y elementos naturales y la prevención de las perjudiciales consecuencias de obras e instalaciones, en los términos de la Ley 22/1988, de 28 de julio (artículo 20 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)”*.

El segundo (Artículo 41.1). Limitaciones y servidumbres de los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre que considera que: “1. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre estarán

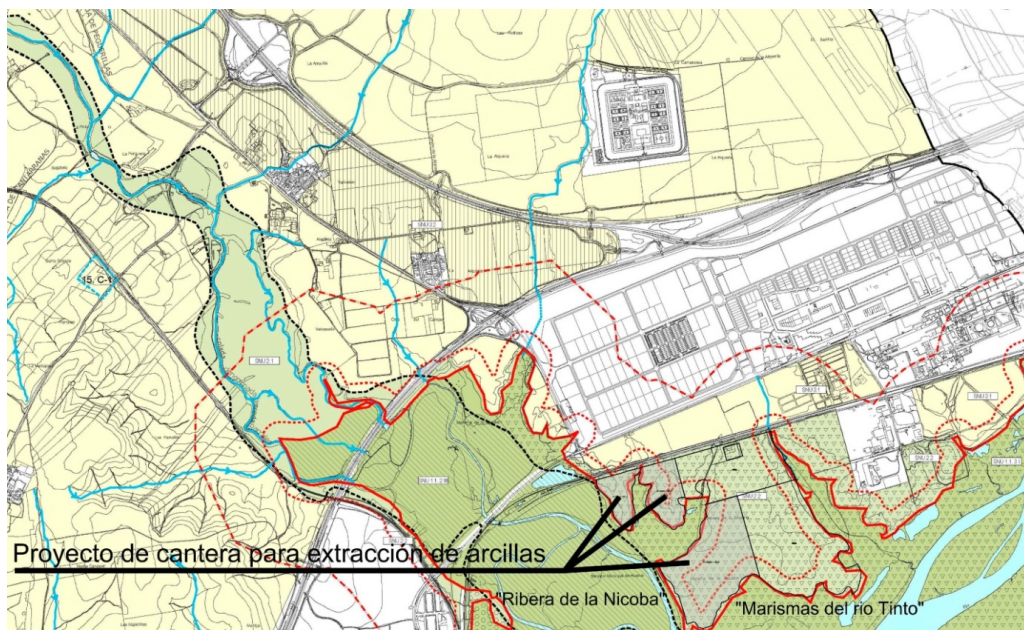
JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinan en el presente título, prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción. Las servidumbres serán imprescriptibles en todo caso.”

### **ALEGACIÓN SEGUNDA**

Requerimos denegar la Autorización ambiental unificada al proyecto, considerando que el proyecto vulnera el artículo 46 del citado “reglamento de costas” que considera que “en la zona de servidumbre de protección **estarán prohibidas**”: **c) Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos naturales o no consolidados, entendiéndose por tales los lugares donde existen acumulaciones de materiales detríticos tipo arenas o gravas.**



- DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE (Art. 11, Ley 22/1088)
- - - - - DESLINDE DEL D.P.M.T. APOBADO PROVISIONALMENTE RF DL-86-HU
- . . . . . LIMITE INTERIOR DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE (Art. 23, Ley 22/1988)
- . - . - LIMITE INTERIOR DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL LITORAL (Art. 30, Ley 22/1088)

Véase en las 3 parcelas catastrales resaltadas en color gris, cómo la línea de servidumbre del DPMT afecta a la totalidad de la primera y a un 90% de la segunda (Dehesa de la Alquería), y más al sur (Marisma de la Alquería), afecta a un 60% de la tercera. La parcelas citadas están protegidas por legislación sectorial de La Ley de Costas:

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Gran parte de la superficie del proyecto “Manolín” se encuentra dentro del límite interior de la zona de protección del Dominio Público Marítimo Terrestre (art. 11 Ley 22/1988)
- La totalidad de su superficie se encuentra dentro del límite interior de la zona de influencia del litoral (artículo 30, Ley 22/1988)

Así pues, la realización de obras y actividades en la zona de servidumbre de protección de costas está sujeta a una serie de limitaciones y restricciones. No se pueden realizar obras que alteren el estado natural de la playa o del litoral, ni se pueden realizar actividades que afecten a la integridad de la costa, lo que imposibilita una resolución favorable de la citada Autorización Ambiental Unificada.

### **ALEGACION TERCERA**

**El proyecto vulnera la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución. Según expresa el apartado 44 - MARISMAS TRANSFORMADAS (MT)**

ESPACIOS PROTEGIDOS: PROVINCIA DE HUELVA



En el Título IV «Normas Particulares de Regulación de Usos y Actividades» de las Normas de Protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico se definen en la Norma 44 las marismas Transformadas (MT) como aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.). Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el

sostenimiento de numerosas especies.

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La dehesa y marisma de la alquería se integran en el denominado MT-3, en estos espacios **se prohíbe suplementariamente: d) Las actividades extractivas y mineras, excepto las salineras.**

#### **ALEGACIÓN CUARTA**


El proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) «Manolín», para la implantación de una actividad de extracción de arcillas en tres penínsulas que lindan con espacios de alto valor ecológico como la “Ribera de la Nicoba” sometido a autorización, **incumple el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva aprobado en 1999, posteriormente adaptado a la LEY 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).** La explotación de la cantera de arcillas se ubica sobre suelos protegidos por el Planeamiento urbanístico en dos ámbitos:

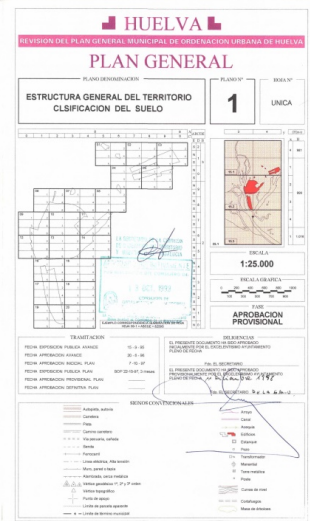
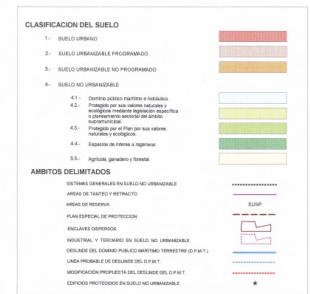
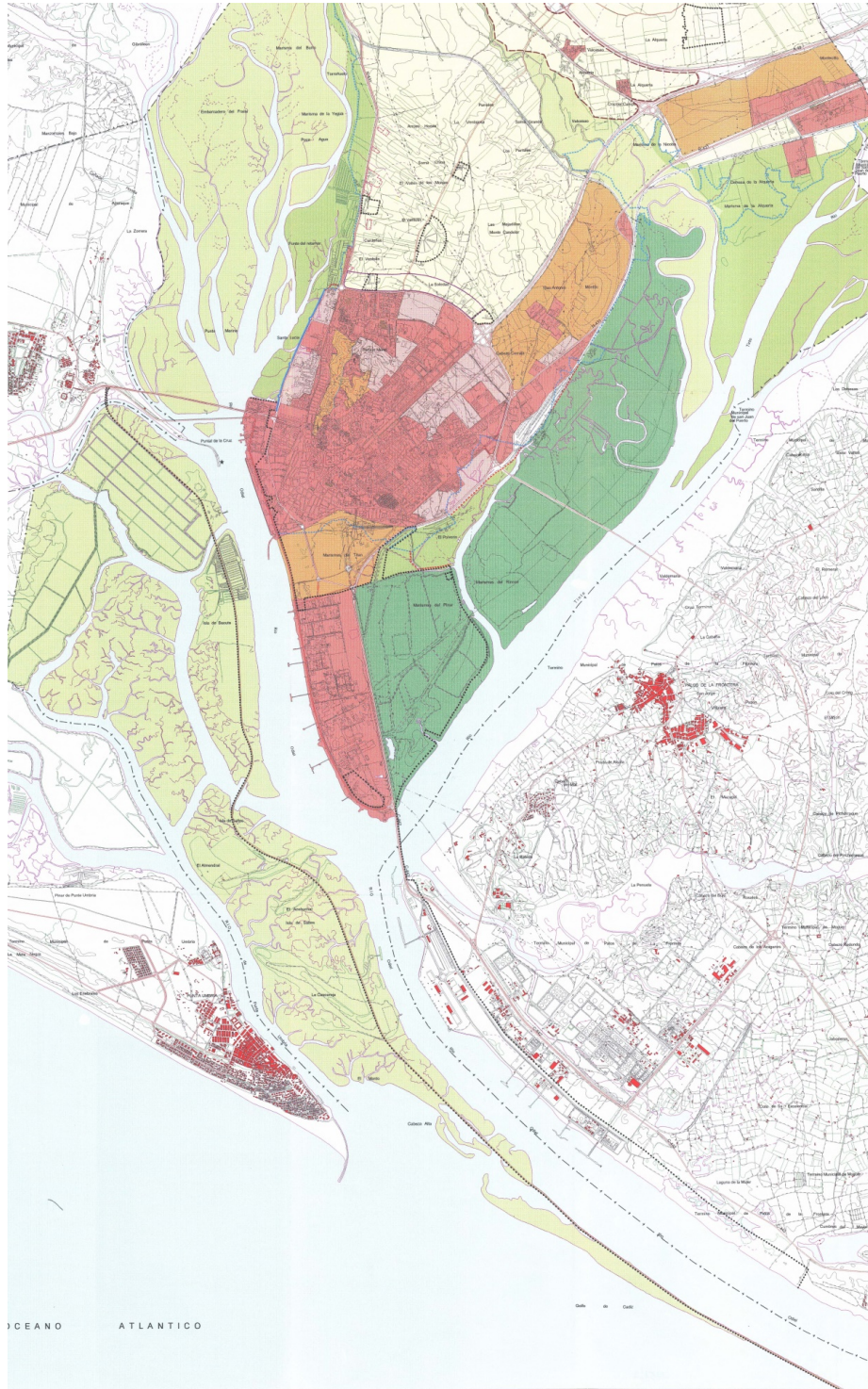
- **Por Normativa sectorial (Ley de Costas)**, ya expresada en la alegación 2 y ampliada en el Plan General a: “Grado 3: Protección adicional por planificación urbanística – Nivel de protección I. Marismas transformadas” según el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva.

Estos suelos, además de la protección genérica como Dominio Público Marítimo Terrestre, tienen protecciones adicionales por la Planificación Vigente, concretamente por el Plan General (art 22 SNU 1.1. anexo urbanístico a la adaptación a LOUA.

- **Por normativa urbanística o territorial.** El plan recoge la protección urbanística considerando que las parcelas sobre las que se quiere implantar la cantera se clasifican en su plano de Estructura General del Territorio como suelo “**Protegido por el Plan por sus valores Ecológicos**” y la adaptación a la LOUA del PGOU añade como protección **SNU 2.2 “Terrenos bajos residuales sitos entre las infraestructuras viarias y/o ferroviarias y el límite del Dominio Público Marítimo Terrestre”.**

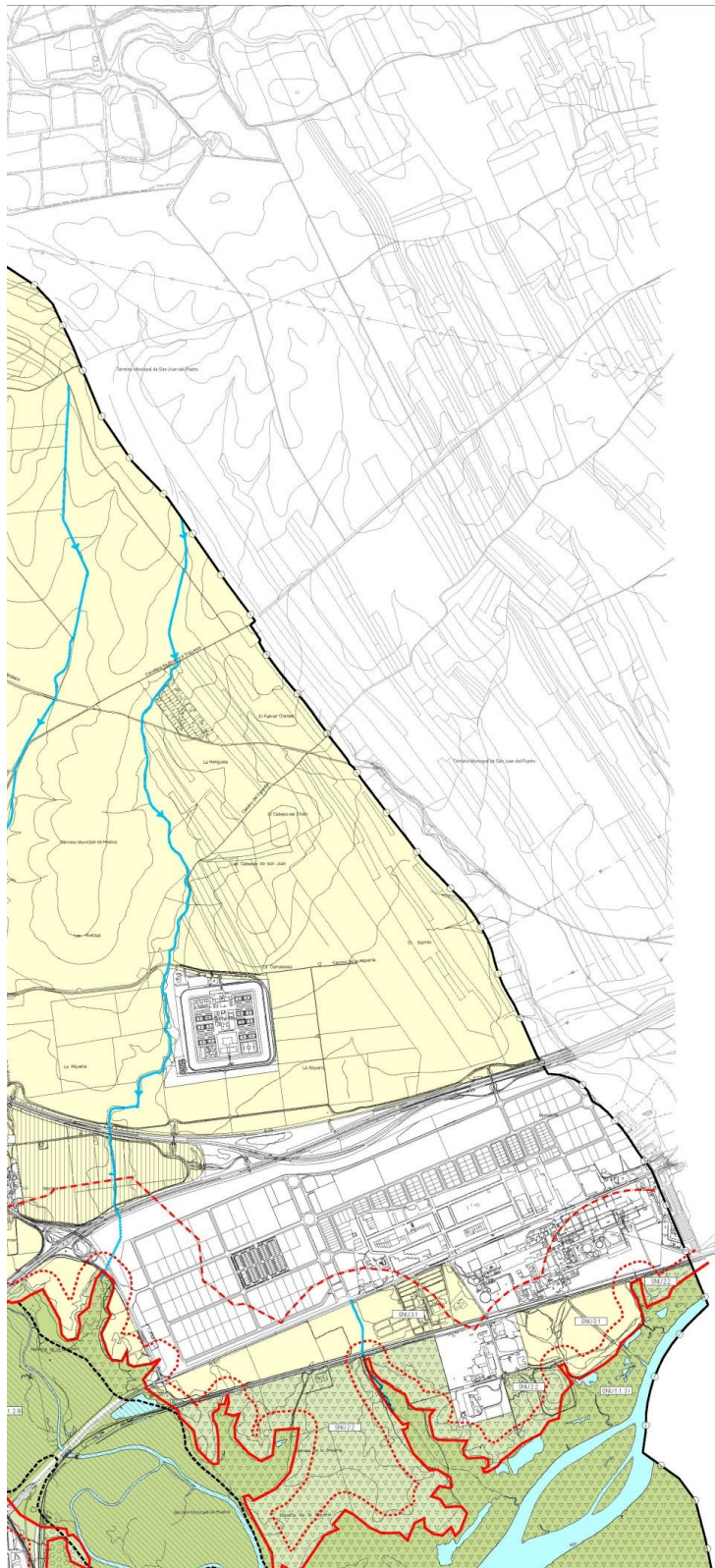
Así las ordenanzas del PGOU establecen en su Artículo 50.5 para la “Regulación de los usos en las figuras de planeamiento” que “*En el suelo no urbanizable el Plan General determina los usos globales y los pormenorizados, entendiéndose prohibidos los no permitidos expresamente*”. Los artículos 510 a 513 expresan los usos permitidos entre los que no se encuentran el sometido a Autorización Ambiental Unificada.

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 6/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Estructura General del Territorio Clasificación del suelo - 4.3. Protegido por el Plan por sus valores Ecológicos

Nº Reg. Entrada: 2023999012062478. Fecha/Hora: 27/09/2023 14:43:15



### CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

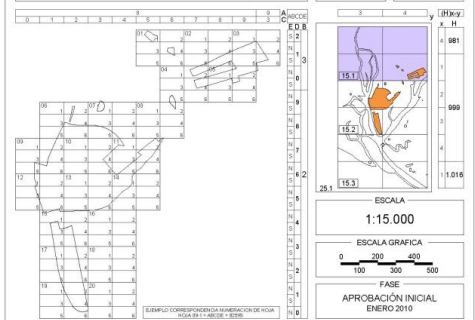
- SNU 1 DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA**  
**SNU 1.1. DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.**  
 Especialmente protegido por la Ley de Costas (22/1989 de julio)
- Mar territorial y aguas interiores
  - Ribera del mar y de las rías
- GRADO 1. PROTECCIÓN GENÉRICA DE LA LEY DE COSTAS (SNU 1.1. 1)**
- GRADO 2. PROTECCIÓN ADICIONAL POR SUS ESPECIALES VALORES NATURALES (SNU 1.1. 2)**
- Nivel de protección I. Reservas Integrales Naturales de la Isla de En medio y de la Marisma del Burro.**
  - Nivel de protección II. Paraje Natural de Marismas del Odiel.**  
 Los ámbitos de los Niveles I y II fueron declarados y delimitados en virtud de la Ley 13/1974 de 19 de octubre y enmendada por la Ley 2/1986 de 26 de junio.  
 Ley 16 de 1986 (BOE) y Ley 16 de 1986 (BOE), además de las protecciones específicas adicionales derivadas de las siguientes declaraciones:  
 - Lugar de Interés Comunitario (LIC) (Directiva Hábitats) (BOE) de 1992.  
 - Zona Especial de Protección de Aves (Z.E.P.A.) (Directiva Aves) (BOE) de 1987.  
 - Reserva de la Biosfera (RBI) (BOE) de 1989.  
 - Humedal de Importancia Internacional RAMSAR (BOE) nº 110 de 9 de mayo de 1993.  
 - Humedal de Aves (Decreto 90/2004 de 10 de marzo)
  - Nivel de protección III. Ribera de la Nicoba (RA-4) Espacio protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la Provincia de Huelva, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 7 de julio de 1996.**
- GRADO 3. PROTECCIÓN ADICIONAL POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) (SNU 1.1. 3)**
- Nivel de protección I. Marismas transformadas.**
  - Nivel de protección II. Vertederos en marismas en funcionamiento.**
  - Nivel de protección III. Vertederos en marismas en proceso de recuperación.**  
 Incluidos en el Sistema General Futuro.
- SNU 1.2. DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.**  
 Especialmente protegido por la Ley de Aguas (RD. 1/2001 de 20 de julio, modificado por RD. 4/2007 de 13 de abril y por la Ley 4/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).  
 Ley 4/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.  
 Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril (BOE núm. 14 de 1990/1986).
- SNU 1.3. DE PROTECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS.**  
 Especialmente protegido por la Ley de Vías Pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo) y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/1998, de 21 de julio)
- SNU 1.4. DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.**  
 Especialmente protegido por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico
- SNU 2 DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA**  
**SNU 2.1. PROTEGIDO POR EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA (PEPMF), RIBERA DE LA NICOBA (RA-4)**  
 Ribera de la Nicoba (RA-4)
- SNU 2.2. PROTEGIDO POR EL PGOU**  
 Terrenos bajos residuales situados entre las infraestructuras viarias y/o ferroviarias y el límite del DPMT.
- SNU 3 DE CARÁCTER NATURAL O RURAL**  
**SNU 3.1. SUELO AGRÍCOLA GENÉRICO**
- SNU 3.2. SUELO AGRÍCOLA SOMETIDO A TENSIONES TRANSFORMADORAS DE SU USO**
- SNU 4 DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO**  
 DEFINIDO POR EL PGOU COMO ENCLAVE DISPERSO EN SNU DEFINIDO POR EL PLAN ESPECIAL PARAJE DE SANTA ISABEL
- TERMINO MUNICIPAL**  
 DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE (Art. 11, Ley 22/1088)  
 DESLINDE DEL D.P.M.T. APOBADO PROVISIONALMENTE RF DL-86-HU  
 LIMITE INTERIOR DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE (Art. 23, Ley 22/1988)  
 LIMITE INTERIOR DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL LITORAL (Art. 30, Ley 22/1088)

### HUELVA

ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUELVA A LA LOJA

### PLAN GENERAL

CLASIFICACIÓN DE SUELO:  
**CATEGORÍAS DEL SUELO NO URBANIZABLE**



TRAMITACIÓN		DILIGENCIAS	
FECHA EXPOSICIÓN PÚBLICA AVANCE	10-05	EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO REALMENTE POR EL	EL SECRETARIO
FECHA APROBACIÓN AVANCE	23-06	EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO CONFERENTEMENTE POR	EL SECRETARIO
FECHA APROBACIÓN INDICIAL PLAN	10-07	EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO CONFERENTEMENTE POR	EL SECRETARIO
FECHA EXPOSICIÓN PÚBLICA PLAN	30-07-10-07	EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO CONFERENTEMENTE POR	EL SECRETARIO
FECHA APROBACIÓN INDICIAL PLAN	11-08	EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO CONFERENTEMENTE POR	EL SECRETARIO
FECHA APROBACIÓN DEFINITIVA PLAN	13-10-08	EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO CONFERENTEMENTE POR	EL SECRETARIO
FECHA DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE REGULACIÓN DE 20-08	14-04-04	EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO APROBADO CONFERENTEMENTE POR	EL SECRETARIO

SIGNOS CONVENCIONALES	
Autopista, autovía	Límite de término municipal
Calletera	Arroyo
Pista	Canchales
Línea eléctrica, Alta tensión	Torre eléctrica
Ferrocarril	Curvas de nivel

Nº Reg. Entrada: 2023999012062478. Fecha/Hora: 27/09/2023 14:43:15



### **ALEGACIÓN QUINTA**


La inexistencia de respuesta a la petición por parte del promotor del preceptivo informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Huelva, aparte de aclarar la constante dejación de funciones de la citada administración local en todo lo referente a la protección ambiental del término municipal, no concede ningún visto de legalidad a una operación de implantación urbanística del citado uso minero incompatible a todas luces con el planeamiento general municipal vigente aprobado definitivamente por la Junta de Andalucía.

### **ALEGACIÓN SEXTA**

**El proyecto presentado incumple las DETERMINACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL LITORAL y las DETERMINACIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE expresadas en los artículos 59 a 61 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA),**

Según el reglamento de la LISTA, el suelo en el desarrolla la operación de extracción minera, es suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial” (Zona de servidumbre Marítimo terrestre colindante con el DPMT.” además de Suelo rústico preservado por riesgos de cualquier naturaleza, que se encuentra acreditado en el instrumentos de ordenación territorial o urbanística, o de planificación sectorial vigentes, identificados como tales en el contenido del instrumento de ordenación urbanística vigente y protegido, por ende por el Plan General de Ordenación Urbana vigente, aprobado por la Junta de Andalucía.

Dichos suelos están protegidos por el PGOU en base al art. 59, (principios básicos de la ordenación del litoral) al haber incorporado el planeamiento urbanístico el espacio litoral aquellas otras zonas que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos de protección y accesibilidad del litoral por reunir características cómo la *“Localización en contigüidad con suelos preservados por la planificación sectorial o territorial.”*, *“Constituir ámbitos territoriales de características fisiográficas homogéneas con la zona de influencia del dominio público marítimo-terrestre.”*. *“Formar parte de corredores o ámbitos de conexión del sistema costero con los suelos rústicos interiores, con el objetivo de preservar la funcionalidad de los ecosistemas y evitar su fragmentación”*. y *“Formar parte de ámbitos colindantes con la zona de influencia del*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

dominio público marítimo-terrestre que resulten afectados por riesgos naturales inherentes al medio litoral.”


Así pues el PGOU preserva el espacio litoral de actuaciones que, como este proyecto de cantera de extracción de limos margas y arcillas, puedan menoscabar su conservación y puesta en valor como recurso territorial básico de la Comunidad Autónoma y, como tal, debe ser objeto de una ordenación compatible con la legislación básica estatal en materia de costas, en función de los principios básicos para la ordenación del espacio litoral que expresa la ley LISTA.

### **ALEGACIÓN SEPTIMA**

**No se puede conceder la AAU al carecer el expediente de la solicitud y del preceptivo INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL según el art. 71 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.**

La Delegación no ha solicitado el informe de incidencia territorial antes de su autorización, un informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que será vinculante siempre que se propongan en ausencia de instrumento de ordenación o plan o no estén contempladas en ellos. El informe será solicitado por la Administración competente para la autorización de la actuación.

El proyecto minero de extracción de arcillas y margas es una ACTUACION CON INCIDENCIA EN LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO en función del art. 71 al desarrollarse en suelo especialmente protegido por la legislación sectorial y en suelo preservado por la planificación territorial o en el espacio litoral y constituir una instalación no prevista en los instrumentos de ordenación vigentes, por lo que se requiere según el art. 72 **un informe de incidencia territorial** antes de su autorización de informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que será vinculante siempre que se propongan en ausencia de instrumento de ordenación o plan o no estén contempladas en ellos. El informe será solicitado por la Administración competente para la autorización de la actuación.

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

### **ALEGACIÓN OCTAVA**

El expediente requiere diversos informes sectoriales de los que no consta solicitud en el expediente:

De los servicios urbanísticos y ordenación del Territorio el encontrarse en espacios protegidos por la Planificación territorial y Urbanística como es el Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva.

Del Organismo de Cuenca al realizarse el proyecto dentro de suelos con protección de servidumbre del Dominio Público Marítimo Terrestre.


Del Organismo responsable la infraestructura de la carretera Nacional Huelva-Sevilla al preverse un tráfico anual de 8.500 camiones, un tráfico pesado de 708 camiones mensuales durante 10 años.

Del Organismo responsable de la infraestructura del Ferrocarril, al aumentarse considerablemente el tráfico pesado de camiones en dos pasos a nivel (el de salida de la cantera y el de acceso a las balsas de fosfoyesos). Un total de 1.416 pasos a nivel mensuales en la vía férrea Huelva-Sevilla durante 10 años.

Del organismo correspondiente de Minas al tratarse de la explotación de un recurso minero.

### **ALEGACIÓN NOVENA**

**El proyecto de cantera de extracción minera de arcillas, colindante al LIC “Marismas y Riberas del Tinto”, entre las que se encuentra la “Ribera de la Nicoba”, incumple la normativa de evaluación de impacto ambiental en relación a la normativa de espacios naturales protegidos aplicable al presente proyecto, en concreto el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, transpuesta al ordenamiento jurídico español de manera literal en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al no evaluar los impactos de la zona de red natura 2000 colindante y pertenecientes a la cubeta del estuario.**

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Concretamente, el apartado cuarto del artículo 46 artículo de la Ley 42/2007 establece lo siguiente:

*“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente”.*


El estudio de impacto ambiental descarta afección a la Red Natura 2000 por parte de la instalación colindante a la Red Natura, llegando el promotor a limitarse a citar sobre la cantera que: *“ya que ésta no ocupa ninguna superficie del LIC y por situarse a una distancia suficiente que garantiza la ausencia de interacción y por tanto, el proyecto se presenta como compatible con la conservación de los espacios de la Red Natura 2000 de Andalucía.”*

Muy al contrario de lo expresado en el Estudio de impacto ambiental la Normativa comunitaria establece en su Art. 6 que:

*“2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.”*

*“3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 12/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	




*los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. (...)*”

De conformidad con el apartado 3 del artículo 6, resulta relevante resaltar que su alcance geográfico no se limita sólo a planes y proyectos que se realizan dentro de un espacio protegido, sino también a los que, pese a estar situados fuera, pueden tener un impacto apreciable sobre él. En este sentido, resulta aplicable la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (modificada por la Directiva 97/11/CE), que establece normas para la evaluación de proyectos que tienen efectos sobre el medio ambiente. Según el apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 85/337/CEE, por «proyecto» se entiende: (( otras intervenciones en el medio natural o el paisaje, incluidas las destinadas a la explotación de los recursos del suelo. ))

Por todo ello se ha incumplido la obligación de evaluar las presiones que ejerce la actividad externa sometida a autorización a un espacio de la Red Natura 2000 colindante, pero que puede afectarlo de forma apreciable. En este sentido, las medidas establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 6 se activan no cuando hay certeza sino probabilidad de efectos apreciables. Según el principio de cautela, por tanto, no puede admitirse, como justificación por no haber realizado una evaluación, el argumento de que no hay seguridad de que haya efectos apreciables. Aquí también resulta aplicable la Directiva 85/337/CEE, puesto que la expresión «que pueda afectar de forma apreciable» es muy similar a la fórmula básica utilizada para imponer a los Estados miembros la obligación de evaluación en virtud de esta Directiva.

Por todo ello el proyecto de cantera “Manolín” requiere una más seria evaluación de los impactos de las Marismas y Riberas del Tinto, declarado LIC (ES6150014) de la Red Natura 2000 y zona de especial conservación, con la que colinda, además de otros espacios más alejados pertenecientes a la cubeta o cuenca del estuario como:

- Estuario del río Tinto, declarado LIC (ES6150029) y ZEC de la Red Natura 2000.
- Estero Domingo Rubio (ES6150003)

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- Marismas del Odiel, zona de gran interés ecológico que le ha merecido las siguientes figuras de protección:

- ZEPA (Zona de Especial Protección para las aves) y LIC (Lugar de Interés Comunitario) (ES0000025), perteneciente a la Red Natura 2000 de la Unión Europea, en aplicación de las Directivas Aves 79/409/CE (septiembre de 1987), y Hábitats 92/43/CEE (julio de 1992), respectivamente;

- Reserva de la Biosfera de la UNESCO (Abril de 1983)

- Humedal de Importancia Internacional Ramsar (BOE nº 110, de 8 de mayo de 1990).

- Paraje Natural de las Marismas del Odiel y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro (Ley 12/84 de 19 de octubre, BOJA núm. 97),

- Espacio de utilidad pública, a efectos de expropiación de bienes y derechos afectados (Art. 23 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía).


- Humedal Andaluz, según Decreto 98/2004, de 9 de marzo (BOJA nº 66, de 5 de abril de 2004),

- Incluido en el Inventario Español de Zonas Húmedas (IH615008) (BOE 14 de febrero de 2009).

### **ALEGACIÓN DÉCIMA**

**La actividad industrial presentada a AAU presenta una evaluación de impacto ambiental incompleta según el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que no podrá otorgarse autorización ambiental unificada al no evaluar ni considerar alternativas y determinados impactos, entre los que queremos resaltar el ruido o coste ambiental del aumento de enorme tráfico de camiones que supondrá la autorización para el transporte de 750.000 Toneladas y al no considerar afecciones, medidas de minimización o compensatorias sobre la red natura colindante "Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014)" y sobre el resto de la cuenca del estuario.**

El estudio de impacto ambiental descarta afección a la Red Natura 2000 por parte de la instalación, tal y como reproducimos anteriormente: *“ya que ésta no ocupa ninguna superficie*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 14/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

del LIC y por situarse a una distancia suficiente que garantiza la ausencia de interacción y por tanto, el proyecto se presenta como compatible con la conservación de los espacios de la Red Natura 2000 de Andalucía.”

Igualmente, el EIA descarta medidas compensatorias o de minimización señalando que las “medidas de minimización no son precisas, dado que el proyecto no es susceptible de afectar a la Red Natura 2000”, para acabar añadiendo en el apartado 11.7. Resúmen y conclusiones que “El único espacio natural de la Red Natura 2000 que se podría verse afectado por el proyecto de la instalación es “Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014)” espacio colindante con la cantera.


Finalmente hemos de añadir que el Estudio de Impacto ambiental en el apartado 11.4. “Descripción de los elementos sensibles de la RN 2000”, analiza el estado de los hábitats y especies protegidas del Estero Domingo Rubio (ES6150003) que se encuentra a 7,9 Km, según el promotor por ser el “más próximo a la actuación”, olvidando evaluar los elementos sensibles del LIC colindante a la cantera “Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014).

Ante el secretismo del uso y destino final que tendrán los más de 750.000 toneladas limos y arcillas de este proyecto, un material que difícilmente tiene salidas comerciales, baste recordar que su indefinición, evita considerar otras alternativas viables para su transporte mucho menos impactantes, debido a que el proyecto contempla que la extracción generará un enorme aumento de tráfico pesado anual por caminos, carreteras y dos pasos a nivel durante 10 años que no se ha evaluado respecto a las propias infraestructuras y respecto a las afecciones ambientales que supone la única alternativa del traslado por camiones.

### **ALEGACIÓN DÉCIMO PRIMERA**

Este proyecto de cantera de extracción de arcillas debería haber estado sometido a una evaluación completa y a una evaluación conjunta en la AAI del proyecto Restore junto a los otros proyectos que vendrán, ya que desde un punto de vista hidrogeomorfológico, es manifiesto el hecho de que ambos proyectos forman una unidad de actuación a la vista de las eventuales interconexiones hidráulicas debidas a los canales mareales y el sistema estuarino sobre el que se asientan, evaluación ambiental en la que se tendría que plantear un análisis de alternativas que pondere más justificadamente la posibilidad de una retirada gradual de los residuos de las marismas y no un transporte de arcillas de una marisma a otra, destrozando ambas.

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Ni la Declaración de Impacto Ambiental ahora cuestionada por el Ministerio que la concedió, ni la Autorización Ambiental Integrada fraccionada a las zonas 2 y 3 de los fosfoyesos, evaluaron la situación, origen, extracción, transporte del material e impactos ambientales colaterales que producirían la extracción y transporte de los materiales que requiere el citado proyecto.

Esta solicitud es la primera de unas futuras once (suponiendo un mismo volumen) que vendrán, lo que demuestra que insostenibilidad del proyecto RESTORE que no se ha sometido a una adecuada evaluación de sus repercusiones en todo el estuario de Huelva y para el que este colectivo ha pedido la Revisión de oficio de la nulidad de la expediente de la autorización concedida AAI/HU/039/M3.


Por todo ello,

## SOLICITAMOS

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tenga por formuladas alegaciones al Proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) «Manolín», en el término municipal de Huelva, y sobre el procedimiento administrativo de Autorización del Plan de Restauración del mismo, y estimando la totalidad de las mismas se proceda a **emitir resolución DESFAVORABLE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** al proyecto constructivo de cantera para extracción de limos, margas y arcillas “Manolín”.

Que se dé traslado a Mesa de la Ría de la Propuesta de Resolución prevista en el artículo 23 del Decreto 5/2012, que debe incluir los contenidos previstos en el artículo 26, incorporando, en su caso, las condiciones que resulten de los informes vinculantes, las modificaciones que se estimen pertinentes como resultado del análisis de las alegaciones presentadas por las personas o entidades interesadas en el trámite de audiencia al que se refiere el artículo 22, así como las determinaciones de la evaluación de impacto ambiental o, cuando proceda, de la declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental estatal. Y acompañar dicha propuesta de resolución con copia de las alegaciones presentadas por otras personas o entidades en el presente trámite de audiencia, así como las respuestas de los órganos competentes para emitir informes vinculantes en el procedimiento.

Que del mismo modo se inicie y lidere desde esa Consejería, de acuerdo a lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la tramitación de un Plan Especial como instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo para la ordenación del ámbito de actuación y una evaluación ambiental estratégica para la descontaminación global de

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



las zonas de vertidos 1, 2, 3, 4 y 5, enfocados a la descontaminación del río Tinto y que obligue a Fertiberia a la restitución de la marisma concesionada a su estado originario evitando que el proyecto de enterrado de las balsas pueda afectar de manera colateral o indirectamente a otras marismas, territorios e infraestructuras, como el que se somete ahora a AAU.

En Huelva a **27 de septiembre de 2023**


Se adjunta: Escrito del Ministerio enviado a la Audiencia Nacional que atiende a las evidencias científicas del Comité de Expertos que evidencian la inviabilidad del enterrado de los fosfoyesos con arcilla y tierra vegetal, cuya inejecución por parte del Ministerio (órgano sustantivo) haría innecesario este primer proyecto de daños colaterales.



Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo  
Presidente de Mesa de la Ría

Firmado digitalmente por 25984023A JUAN MANUEL BUENDIA (R: G21499256)  
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0442/PUESTO  
1/53498/10032022091124, serialNumber=IDCES-25984023A, givenName=JUAN MANUEL,  
sn=BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO, cn=25984023A JUAN MANUEL BUENDIA (R: G21499256),  
2.5.4.97=VATES-G21499256, o=MESA DE LA RIA DE HUELVA, c=ES  
Fecha: 2023.09.27 14:33:51 +02'00'

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Nº Abogacía.- 3012 / 2005

Nº Sección.- 1 / 563 / 2004

RECURRENTE: FERTIBERIA, S.A.

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

**EL ABOGADO DEL ESTADO**, en la representación y defensa que por Ley ostenta en los autos de referencia, ante la Sala comparece y, como mejor proceda en derecho, **DICE**:

Que le ha sido notificada Diligencia de Ordenación, de 13 de junio de 2023, por la que se traslada el escrito de fecha 7 de junio presentado por la parte actora, en atención al cual esta representación viene a formular las siguientes

**A L E G A C I O N E S**

**PRIMERA.- Antecedentes de interés.**

Es objeto de ejecución la Sentencia 27 de junio de 2007 que desestima el recurso de la parte actora frente a la Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 27 de noviembre de 2003 por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada para ocupar una parcela con destino a la construcción de depósitos de decantación para el vertido de yeso. A tal efecto, se han dictado por esa Ilma. Sala numerosas resoluciones, interesando destacar las siguientes.

Por Auto de 14 de diciembre de 2009, la Sala ordenó a FERTIBERIA la regeneración ambiental de los terrenos del dominio público marítimo-terrestre ocupados por las balsas de fosfoyesos de la concesión administrativa C-785 de Huelva, imponiéndole la constitución de un aval que garantice la ejecución de las citadas obras de regeneración. Por Auto de 17 de febrero de 2010 se confirma el Auto anterior.

CORREO ELECTRÓNICO:  
aeanacional@mjusticia.es

C/ MARQUES DEL DUERO, 4  
28001 MADRID  
TEL.: 91 102 64 51/71  
FAX: 91 102 64 42

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Por Auto de 30 de junio de 2011 se declara que la Resolución del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 1 de abril de 2011 recoge los pronunciamientos de la Sala fijados en los Autos antes citados, y que constituirán las medidas fijadas en ejecución de Sentencia.

Por Auto de 27 de mayo de 2014 se acuerda:

*“1.- Requerir de la Administración del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la colaboración necesaria para dar total cumplimiento a lo acordado en las resoluciones judiciales indicadas, con el objeto de que se lleve a cabo la efectiva regeneración ambiental de los terrenos del dominio público marítimo-terrestre ocupados por las balsas de fosfoyesos en relación con la concesión administrativa C-785 de Huelva, encomendándosele la determinación, dirección, seguimiento y control de la ejecución de los trabajos necesarios, a cuyo efecto habrá de identificar a la persona responsable de estas tareas, comunicándosele a esta Sala.*

*2.- Requerir al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a fin de que en el plazo de un mes informen a esta Sala sobre las características del proyecto de ingeniería básica elaborado por Andaman & Associates Inc. en el contexto del proyecto de restauración del espacio ocupado por las balsas de fosfoyesos, presentado por Fertiberia, S.A., y, en particular, si constituye proyecto básico de ejecución idóneo para la recuperación ambiental de los terrenos y el plazo necesario para la culminación de los trabajos proyectados, atendidas las competencias de cada una de las Administraciones Públicas en la materia. En caso afirmativo, deberán llevarse a cabo las actuaciones necesarias para proceder a su aprobación y emitir la autorización ambiental requerida para su ejecución, en su caso, debiéndose informar a esta Sala sobre el resultado de todo ello.*

*3.- Recibida la información solicitada o transcurrido el plazo indicado, se adoptarán las medidas que se estimen oportunas para garantizar la ejecución de lo resuelto a fin de alcanzar la efectiva restauración ambiental de los terrenos en el plazo más breve posible, fijándose un plazo límite para ello y estableciéndose la periodicidad con que Fertiberia, S.A. habrá de informar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a la Consejería de*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y a esta Sala de la Audiencia Nacional acerca de los trabajos de restauración realizados, así como el calendario previsto para completar la regeneración ambiental.”*

Por Providencia de 10 de octubre de 2014 se designa al Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar responsable de la determinación, dirección, seguimiento y control de la ejecución de los trabajos necesarios para la efectiva regeneración ambiental de los terrenos y se requiere a FERTIBERIA la presentación del proyecto de ejecución de dichos trabajos, requerimiento que se evacúa con la presentación del “*Proyecto constructivo o de detalle para la clausura de las balsas de Fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva*”, realizado por la mercantil EPTISA.

Por Auto de 27 de noviembre de 2014 se desestima el incidente planteado por la parte codemandada en relación con la revisión del aval prestado por la mercantil actora.

Por Providencia de 1 de abril de 2015 se declara que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía tramitar y resolver los procedimientos de prevención y control ambiental en relación con el proyecto de regeneración ambiental aludido.

Por Auto de 21 de julio de 2015 se declara que:

*“1.- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente resulta competente para ejercer las funciones atribuidas por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al órgano ambiental, entre las que se encuentra la tramitación y resolución de los procedimientos de prevención y control ambiental en relación con el proyecto de regeneración ambiental del espacio ocupado por las balsas de fosfoyesos, lo que comprende la evaluación de impacto ambiental y la consiguiente declaración de impacto ambiental del proyecto, sin perjuicio del deber de colaboración con la Administración autonómica en los términos expresados en el razonamiento jurídico segundo.*

*2.- La Comunidad Autónoma de Andalucía es competente para tramitar y resolver el procedimiento de prevención ambiental para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada que ostenta la mercantil Fertiberia.”*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 20/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por Auto de 12 de noviembre de 2015 se confirma el Auto anterior, confirmando con ello la ampliación de la garantía exigible a la parte actora.

Por Auto de 21 de octubre de 2016 se acuerda:

*“PRIMERO: Dar traslado a las partes del "Proyecto constructivo de clausura de las balsas de fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva" presentado por FERTIBERIA y de los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la documentación anexa, para su conocimiento a los efectos de hacer las alegaciones que estimen oportunas en la tramitación ambiental del mismo ante las Administraciones competentes.*

*SEGUNDO: Denegar la ejecución provisional del auto de fecha 21 de julio de 2015, objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, por lo que respecta a la ampliación de la garantía exigida a FERTIBERIA para asegurar la correcta ejecución de los trabajos de regeneración ambiental.*

*TERCERO: Denegar la ampliación del "Proyecto constructivo de clausura de las balsas de fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva" presentado por FERTIBERIA a terrenos diferentes a los contemplados en el mismo, coincidentes estos con los terrenos sujetos a concesión demanial, así como las restantes pretensiones ejercitadas en los incidentes de ejecución incoados a instancias de la Asociación Mesa de la Ría de Huelva y el Ayuntamiento de Huelva.*

*CUARTO: Requerir a Fertiberia S.A., a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía, cada una de ellas en el marco de sus propias competencias y actuando con la debida colaboración, para que se proceda a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, que corresponde a la Administración General del Estado, y de la autorización ambiental integrada, que corresponde a la Junta de Andalucía.”*

Por Auto de 30 de octubre de 2019 se desestima el incidente planteado por FERTIBERIA en relación con la garantía ampliada.

Sobre esta cuestión se han dictado los Autos de 16 de junio y 2 de octubre de 2020.

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 21/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por Auto de 11 de febrero de 2022 se acuerda:

*“Instar al Ministerio para la Transición Ecológica, a través del Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar para que, en colaboración con la Junta de Andalucía, adopte las siguientes medidas:*

*1. Requerir al Consejo de Seguridad Nuclear para que, a la mayor brevedad posible, y en el plazo máximo tres meses, remita a dicho Ministerio para la Transición Ecológica informe sobre “Estudio de verificación radiológica de los apilamientos de fosfoyesos de Fertiberia S.A.”.*

*2. Requerir a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para que Informe mensualmente a dicho Ministerio sobre el estado de tramitación del procedimiento AAI/HU/039/M3, de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, indicando qué trámites esenciales han sido practicados, previstos en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobada por RDL 1/2016, de 16 de diciembre.*

*Debiendo asimismo informar respecto del procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud que corresponde tramitar a la Consejería de Salud y Familia. Y respecto de cualquier otro trámite, informe o documento (de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia) que resulte necesario para resolver tal procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.*

*3. Requerir a Fertiberia SA para que a la mayor brevedad y en el plazo máximo que seis meses, presente ante el Ministerio para la Transición Ecológica un nuevo Estudio de Impacto Ambiental circunscrito a la denominada “Zona 4” que:*

- Integre la totalidad de la zona 4 en su conjunto, incluida el área CRI-9.*
- Incluya un estudio de alternativas y las demás exigencias derivadas de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.*
- Suponga la menor ocupación posible del dominio público marítimo-terrestre, contemplando la restauración de su integridad.*

*Debiendo dar cuenta mensualmente a esta Sala tal Ministerio para la Transición Ecológica, de las actuaciones que se vayan practicando.”*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.- FERTIBERIA no puede iniciar la ejecución del Proyecto.**

En su escrito del pasado 7 de junio, FERTIBERIA señala que “*la Resolución por la que se acuerda la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones industriales de Fertiberia ubicadas en Huelva como consecuencia del Proyecto (Expediente AAI/HU/039/M3) implica que Fertiberia ha obtenido todos los permisos y autorizaciones sustantivas necesarias para iniciar la ejecución del Proyecto*” y anuncia que “*una vez que el Ayuntamiento de Huelva le conceda la licencia de obras (hecho que se comunicará puntualmente), iniciará la ejecución del Proyecto*”.

En vista de las anteriores manifestaciones de FERTIBERIA, esta Abogacía del Estado ha de trasladar a esa Ilma. Sala dos objeciones.

**1.- La idoneidad del “Proyecto constructivo de clausura de las balsas de fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva” debe ser confirmada por la Sala antes de que se inicie su ejecución.**

El Auto de 21 de octubre de 2016 señala en su razonamiento jurídico segundo lo siguiente (el énfasis es nuestro):

“*Así lo decíamos en nuestro auto de 12 de noviembre de 2015, en el que razonábamos que, como es natural, el informe emitido por Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente acerca de la idoneidad del proyecto para la regeneración medioambiental de los terrenos, debía presentarse ante esta Sala acompañado de los informes y estudios emitidos por los organismos técnicos que hubieren intervenido en el procedimiento de evaluación de idoneidad del “Proyecto constructivo o de detalle para la clausura de las balsas de Fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva”, del que en su momento se daría traslado a las partes para que pudieran formular las alegaciones que estimaran oportunas.*”

**En consecuencia, con independencia de lo que esta Sala decida en su día acerca de la idoneidad del “Proyecto constructivo o de detalle para la clausura de las balsas de Fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva”, para la regeneración medioambiental de**

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDw7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**los terrenos en ejecución de la sentencia**, correspondía a la Administración del Estado emitir un juicio sobre su idoneidad antes de proceder a su tramitación ambiental. En cumplimiento de tal obligación, se ha emitido el octavo informe “informe definitivo de idoneidad” de la Directora General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar sobre la idoneidad del Proyecto constructivo indicado, tras lo cual las partes habrán de tener ocasión de examinar los informes y realizar las alegaciones que estimen pertinentes al respecto en el procedimiento de tramitación ambiental y aprobación del proyecto.”

Así, al respetuoso entender de esta representación, antes de que pueda procederse a la ejecución del Proyecto presentado, la Sala debe confirmar su idoneidad<sup>1</sup>.

Lo que nos lleva a nuestra segunda objeción.

**2.- EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO tiene serias dudas acerca de la idoneidad del “Proyecto constructivo de clausura de las balsas de fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva”.**

En cumplimiento de los Autos referidos en la alegación primera, el Ministerio aquí representado ha remitido a esa Ilma. Sala, periódicamente, informes sobre el estado de tramitación de los distintos procedimientos y actuaciones.

Nos vamos a referir a dos de ellos, que se adjuntan para mayor facilidad de consulta como DOCUMENTO 1 y DOCUMENTO 2, respectivamente: el Informe de noviembre de 2020 y el de enero de 2023.

En el Informe de noviembre de 2020 la Directora General de la Costa y el Mar trasladó a la Sala la Declaración de Impacto Ambiental aprobada con fecha 23 de septiembre de 2020. Con dicho traslado, ya se hacía partícipe a la Sala de las importantes dudas que generaba el Proyecto para el Ministerio aquí representado. Estas dudas se recogieron por esa Ilma. Sala en el Auto de 11 de febrero de 2022.

<sup>1</sup> Se advierte que, de confirmarse por esa Ilma. Sala la idoneidad del Proyecto en su actual versión, el control ambiental de los trabajos corresponde a la Junta de Andalucía toda vez que, al tratarse del sellado de un vertedero, la Administración autonómica resulta competente en materia de residuos y suelos contaminados.

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En el Informe de enero de 2023, la Directora General de la Costa y el Mar trasladó a la Sala las siguientes manifestaciones de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre (el subrayado es nuestro):

*“Tras analizar dicha documentación, y teniendo en cuenta que esta Subdirección General cuenta tan sólo con personal técnico especializado en materias de su competencia, y que por lo tanto el proyecto de restauración del asunto excede en gran medida su campo de especialización, no cabe sino llamar la atención sobre las dudas que a la vista de las conclusiones del informe elaborado por la Universidad de Huelva (se entiende que aportado igualmente dentro del procedimiento de tramitación de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de Fertiberia en Huelva), suscita tanto el proyecto presentado para la zona 4, como el proyecto que fue objeto de la Resolución de 23 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y que amparaba las actuaciones a llevar a cabo en las zonas 2 y 3.*

*El principio de precaución aconseja que a la vista del informe y los estudios realizados por la Universidad de Huelva en los que se exponen carencias detectadas en el proyecto presentado (entre otras cuestiones aquellas que afectan al funcionamiento hidrogeológico de las marismas subyacentes, la propia estabilidad de los depósitos de fosfoyesos, los efectos derivados que pueden afectar a la cadena trófica y ecología de la zona de actuación y la preocupación de la población y posibles efectos a la salud de los residuos), se plantee la conveniencia de proceder a realizar una nueva evaluación de impacto ambiental en cumplimiento al Auto de 21 de octubre de 2016 de la Audiencia Nacional (procedimiento ordinario 0000563/004, en ejecución de Sentencia de la Audiencia Nacional de 27 junio de 2007).*

*Esta recomendación se hace desde el entendimiento que hay acerca de la necesidad de evaluar de manera integral las actuaciones a llevar a cabo no solo en las zonas 2 y 3, tal y como se hizo en la Resolución de 23 de septiembre de 2020, sino también en la zona 4. En primer lugar, en cuanto que los proyectos presentados para la regeneración de los terrenos contemplan un funcionamiento conjunto de todas estas zonas, derivando las aguas internas de la fase 4 a la balsa de evaporación de la zona 3, y en segundo lugar, porque desde un punto de vista hidrogeomorfológico, es manifiesto el hecho de que ambos proyectos forman una unidad de actuación a la vista de las eventuales interconexiones hidráulicas debidas a los canales mareales*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



y el sistema estuarino sobre el que se asientan, evaluación ambiental en la que se tendría que plantear un análisis de alternativas que pondere más justificadamente la posibilidad de una retirada gradual de los residuos de las marismas.”

Interesa subrayar que las inquietudes que advierte el Ministerio aquí representado resultan de las conclusiones recogidas en diversos informes y estudios aportados en el seno del “*Proyecto de Clausura y Restauración de las Balsas de Fosfoyesos en el T.M. de Huelva (Expediente AAI/HU/039/M3)*” tramitado por la Junta de Andalucía. Destacamos los siguientes (las negritas son nuestras).

2.1. Análisis Ecológico del proyecto «Clausura de las balsas de fosfoyesos situadas en el término municipal de Huelva» de la empresa Fertiberia, de Dr. Jesús M. Castillo Segura, Catedrático de Ecología de la Universidad de Sevilla (DOCUMENTO 3):

*“En general, el proyecto que plantea la empresa Fertiberia para la clausura de los apilamientos de fosfoyesos en las Marismas del Tinto adolece de importantes deficiencias. Entre estas carencias destacan un análisis insuficiente de las posibilidades de valoración de los fosfoyesos, la ausencia de medidas compensatorias para la creación de nuevas marismas costeras, el no desarrollar medidas adecuadas para luchar contra la erosión costera, y un seguimiento mal planificado y parcial de las medidas propuestas.”*

2.2. Informe Técnico sobre la Idoneidad del Proyecto RESTORE 20/30 como Solución al Problema de las Balsas de Fosfoyeso y para la Recuperación de las Marismas del Estuario del Río Tinto, Universidad de Huelva (DOCUMENTO 4):

- *Las balsas de fosfoyesos actúan como un acuífero, donde las aguas que recargan el sistema proceden de las precipitaciones y del estuario a través de canales secundarios mareales y formaciones deltaicas de fosfoyesos. Estas aguas se infiltran en los depósitos de fosfoyesos y a medida que circulan por ellos van adquiriendo condiciones ácidas y se van cargando con elevadísimas concentraciones de contaminantes potencialmente tóxicos. El exceso de agua sale por los bordes de la balsa generando lixiviados o salidas de borde que descargan la contaminación a la Ría de Huelva.*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAje	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- *Los fosfoyesos tienen una solubilidad elevada y están sujetos a procesos de meteorización como la disolución y carstificación que favorecen la generación de las salidas de borde.*
- *Las múltiples perforaciones realizadas en la zona no están bien aisladas y ponen en contacto las aguas ácidas de los fosfoyesos con un nivel acuífero inferior, produciendo su contaminación.*
- *En las zonas 1 y 4, teóricamente restauradas, también ocurren estos procesos, especialmente en la zona 4 donde existen tantas salidas de borde como en las zonas 2 y 3.*
- *El modelo numérico hidrogeológico contemplado en el Proyecto de Clausura tiene numerosas deficiencias. Por lo tanto, no puede considerarse adecuado para validar en términos cuantitativos el flujo y transporte de contaminantes en un medio poroso saturado. Tampoco aporta información relevante para el cálculo o la observación de aspectos relacionados con la deformación del sustrato de la marisma o la estabilidad del depósito. [...]*
- *Se deberán establecer e implementar antes del inicio del proyecto: a) Plan de Vigilancia Radiológica Ambiental; b) Plan de acondicionamiento, gestión y vigilancia de materiales con especial significación radiológica. [...]*
- *La evaporación de los lixiviados ácidos desde la balsa 2 y 3 producen emisiones de HF(v). Los modelos de dispersión muestran como estas emisiones alcanzan las zonas urbanas limítrofes a las balsas.*
- *La contribución de fuentes de partículas sedimentables procedente de las balsas de fosfoyesos en fase de inactividad es inferior a 5% a una distancia de 500 m en la ciudad desde las balsas. Se estima que esta contribución puede aumentar en fase de restauración de las balsas.*
- *El modelo RESTORE 20/30 considera un tratamiento similar a las sales bandeadas de la balsa 3 y fosfoyesos (s.l.). Las sales bandeadas deben inertizarse y tratarse con*

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



*un tratamiento específico, distinto al de los fosfoyesos, no considerados en el modelo RESTORE 20/30. Los concentrados de los lixiviados ácidos poseen importantes anomalías de elementos potencialmente tóxicos, destacando U. [...]*

- *Existe bioacumulación de metales presentes en las balsas de fosfoyesos en población residente en las zonas más cercanas a las balsas de fosfoyesos.*
- *Con la información disponible hasta la fecha ni se pueden confirmar, ni se pueden descartar aumentos de enfermedades causados por los contaminantes peligrosos presentes en las balsas. [...]*

*En base a lo expuesto en los apartados anteriores, los miembros del comité de expertos concluyen de forma unánime:*

- 1. El proyecto presentado por Fertiberia, RESTORE 20/30 no puede ser considerado como una solución definitiva para la restauración y recuperación de las marismas afectadas por las balsas de fosfoyeso.***
- 2. El proyecto RESTORE 20/30 sí que puede ser considerado como una intervención de urgencia para minimizar los riesgos asociados a los residuos apilados en las balsas de fosfoyeso.*
- 3. Se debe iniciar un proceso para búsqueda de propuestas de restauración y recuperación de las Marismas afectadas por las balsas de fosfoyesos que cumplan con la legislación vigente y reduzcan al máximo posible el impacto sobre el medio ambiente, garantizando la seguridad de la población a largo plazo.***

Al parecer de esta Abogacía del Estado, la conclusión global de los informes técnicos es clara. Dicha en términos no técnicos: el sistema de “cierre y apilamiento” diseñado por el Proyecto presentado tiene importantes consecuencias medioambientales. debiendo valorarse la posibilidad de una alternativa que implique, no el apilamiento, sino la retirada de los residuos.

Es por ello que en el Informe de enero de 2023 (DOCUMENTO 2) la Directora General de la Costa y el Mar solicitó “*de esa Sala instrucciones acerca de la conveniencia de proceder a una nueva evaluación de impacto ambiental en los términos planteados en la nota interior*”.

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Idéntica solicitud se traslada por el presente escrito, considerando conveniente el Ministerio aquí representado la solicitud de una nueva evaluación ambiental.

Por lo expuesto,

**SUPLICA A LA SALA** que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, lo admita, y tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones, acordando en su consecuencia: (i) que FERTIBERIA no puede proceder, por el momento, a ejecutar el Proyecto presentado, salvo que así lo acuerde esa Ilma. Sala y (ii) que, previamente, debe obtenerse una nueva evaluación de impacto ambiental.

Es justicia que se pide en Madrid a 25/07/2023.

Fdo.- EL ABOGADO DEL ESTADO

Pablo Elena Abad

JUAN MANUEL BUENDIA RUIZ DE CASTROVIEJO cert. elec. repr. G21499256		27/09/2023 14:43	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	s3nopePDW7WA3AeLr/XTAeVzcAKVmAj e	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	